

## **A C U E R D O # 140**



### **HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 21 de febrero de 2018, el Diputado Gustavo Uribe Góngora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1502, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO TERCERO.** El Diputado justificó su iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 31 de diciembre de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, misma que fuera propuesta por el Gobernador del Estado, consciente de la responsabilidad del Estado con los contribuyentes y de la necesidad de garantizar los derechos humanos de los mismos, a través de un instrumento jurídico que les otorgue los principios de seguridad y certidumbre dentro de los procedimientos que se lleven a cabo en materia tributaria, sean del ámbito estatal o municipal.

La Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios tiene por objeto regular los derechos y garantías básicas de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales; organizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente; garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal respecto de las contribuciones y aprovechamientos de ámbito estatal y municipal, mediante asesoría, representación, defensa, mediación, recepción de quejas y emisión de recomendaciones; así como promover una cultura contributiva, el estudio, la enseñanza, la divulgación de las disposiciones fiscales y promover su exacto cumplimiento, en términos del artículo primero.

Ahora bien, para materializar tales objetivos, la Ley en comento crea la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión; la cual prestará sus servicios bajo los principios de probidad, honradez, profesionalismo, legalidad y gratuidad.

Dentro de las atribuciones conferidas a este órgano se encuentran:

- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales;





- Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;
- Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente Ley y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades;
- Impulsar con las autoridades fiscales, una actuación de respeto y equidad para con los contribuyentes, así como la disposición de información actualizada que oriente y auxilie a los contribuyentes acerca de sus obligaciones, derechos y medios de defensa de que disponen;
- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, particularmente las relativas a garantías, elementos del acto administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del contribuyente;
- Instalar el Servicio Profesional de Carrera para los asesores y personal jurídico, tomando como base los principios establecidos en la legislación local de la materia;
- Atender, dentro de los límites legales que en la materia existan para las autoridades fiscales, las obligaciones sobre transparencia e información que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, difundiendo entre la población en general, a través de la página electrónica que tenga establecida en el sistema "Internet", las principales acciones que haya realizado tanto en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, en términos estrictos de las facultades que esta Ley le concede;
- Imponer las multas en los supuestos y montos que en esta Ley se establecen;



- Recabar y analizar la información necesaria sobre las quejas y reclamaciones interpuestas, con el propósito de verificar que la actuación de la autoridad fiscal esté apegada a derecho a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias, así como denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de las autoridades fiscales;
- Proponer a las autoridades fiscales las modificaciones normativas internas para mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;
- Identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, a efecto de proponer a las autoridades fiscales las recomendaciones correspondientes;
- Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, proponiendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales, quienes deberán actuar en estricto apego a la legalidad;
- Presentar a las comisiones legislativas competentes, propuestas de modificación a las disposiciones fiscales locales.

La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente se integra por el Órgano de Gobierno, el Comisionado, los Delegados Regionales y los Asesores Jurídicos.

Por lo que respecta al Órgano de Gobierno, el artículo 28 de la referida Ley, establece que se trata de un cuerpo colegiado que se integra por la titular de la Secretaría General de Gobierno, el titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, la titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y cuatro consejeros independientes.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Para la designación de los cuatro consejeros independientes, el propio artículo 28, en su párrafo segundo determina que: *“En todo momento deberá preservarse un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del Estado, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.”*

En virtud de lo anterior y en atención a los artículos 27 y 28 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente se hace necesario emitir una convocatoria pública abierta para que las universidades, las asociaciones de profesionales y las cámaras empresariales realicen las propuestas para que sean representados a través de la figura de consejeros independientes, pues dicho método garantiza los principios de democracia, transparencia y máxima publicidad que rigen en esta administración.

**CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA.** A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le correspondió el estudio y análisis de la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Dip. Gustavo Uribe Góngora, así como para emitir el dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción VI, 125 y 132 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**CONSIDERANDO SEGUNDO. ANTECEDENTES.** Ante la necesidad de fortalecer la Hacienda Pública Estatal, en el año dos mil dieciséis, se llevó a cabo una reingeniería al marco jurídico del estado. Se promulgaron importantes leyes como la



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Código Fiscal del Estado, la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otros ordenamientos y reformas en la materia.

Como en su oportunidad lo expresó el titular del Poder Ejecutivo al elevar a la consideración del pleno diversas iniciativas, los cuerpos normativos que abrogamos en su momento fueron relevantes en cuanto a su contenido y aspecto sustantivo, sin embargo fueron rebasados en su estructura y contenido. Por ello, resultaba necesaria la creación de nuevos instrumentos con el propósito de fortalecer la recaudación pero a su vez, garantizando los derechos de los contribuyentes.

Como hicimos referencia, uno de los ordenamientos legales que se promulgaron fue la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, misma que fuera publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 31 de diciembre de 2016.





X. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

En el citado instrumento jurídico se creó la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, la cual tendrá, entre otras facultades, conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales por presuntas violaciones a sus derechos y formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades.

De acuerdo con el artículo 27 de la mencionada Ley de los Derechos del Contribuyente, la Comisión estará conformada en los términos siguientes:

**Artículo 27.** La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente se integra por los órganos y autoridades siguientes:

- I. *El Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente;*
- II. El Comisionado;
- III. Delegados Regionales; y
- IV. Asesores jurídicos.

Por su parte, el artículo 28 del referido ordenamiento señala que el Órgano de Gobierno se integrará en los términos citados enseguida:

**Artículo 28.** El Órgano de Gobierno de la Comisión es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones;
- II. El Coordinador General Jurídico;
- III. El Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y
- IV. *Cuatro consejeros independientes.*

El párrafo quinto del precepto de alusión establece:



*Cada Consejero Independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años. **La Designación de los consejeros estará a cargo de la Legislatura del Estado, procediendo para ello mediante convocatoria pública.***

En tal contexto, reiteramos la importancia de iniciar el proceso de designación de cuatro consejeros independientes y sus respectivos suplentes, del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, EMITE LA PRESENTE**

**CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR CUATRO CONSEJEROS INDEPENDIENTES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DE ZACATECAS.**

Se convoca a la sociedad zacatecana para que a través de las universidades públicas y privadas, las asociaciones de profesionistas y las cámaras empresariales, postulen ciudadanas y ciudadanos para integrar el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.





## **B A S E S :**

**PRIMERA. CARGOS A ELEGIR.** El proceso contenido en la presente Convocatoria tiene como propósito establecer las fases y requisitos para la designación de cuatro consejeros independientes, con sus respectivos suplentes, del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

### **SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD.**

Las y los aspirantes consejeros independientes y sus suplentes, en términos de los artículos 28, párrafo cuarto y 32 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del estado de Zacatecas, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título y cédula profesional de licenciado en Derecho, o en alguna carrera afín a las ciencias administrativas-fiscales;
- III. No haber sido titular de alguna Secretaría, Subsecretaría o de alguna entidad paraestatal del Gobierno Estatal, ni haber sido funcionario de la Secretaría de Finanzas, en los últimos tres años previos a su nombramiento;



- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público; y
- V. Ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad.

Para los efectos de lo previsto del artículo 28, párrafo quinto, la documentación que se presente, deberá incluir la del aspirante propietario y su respectivo suplente, se designarán de manera conjunta.

**TERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, las y los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente;
- III. Cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Hoja de vida que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto;





V. Título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, o en alguna carrera afín a las ciencias administrativas-fiscales;

VI. Currículum Vitae con fotografía, firmado autógrafamente en todas sus fojas por la o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener conocimientos en materia jurídica, tributaria o administrativa, en su caso, el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en la presente Convocatoria;

VII. Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación;

VIII. Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado;

IX. Constancia de no inhabilitación para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;

X. Constancia que acredite que en los últimos tres años previos a su nombramiento, no ha sido titular de alguna Secretaría, Subsecretaría o de alguna entidad paraestatal del Gobierno Estatal, ni haber sido funcionario de la Secretaría de Finanzas;

XI. Escrito a través del cual emite su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria; y



XII. En su caso, carta de postulación expedida por la o las instituciones u organizaciones promotoras firmada por quien represente legalmente a la institución proponente, tanto del aspirante propietario como de su suplente.

**CUARTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL.** La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

**QUINTA. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN.** Además de lo que determine la Legislatura del Estado, serán motivos de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los tiempos y formas establecidas;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada; o
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe.

**SEXTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** El plazo para la entrega de la documentación será del 2 al 9 de marzo de 2018.





La documentación se deberá entregar en la Oficialía de Partes de la Honorable Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando Villalpando, No. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario comprendido entre las 9:00 y las 20:00 horas.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, con sus respectivos suplentes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones se harán mediante la página de Internet de la Honorable Legislatura del Estado [www.congreso Zacatecas.gov.mx](http://www.congreso Zacatecas.gov.mx), salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante los datos de contacto que se proporcionaron al momento de la entrega de los sobres respectivos.

**OCTAVA. LISTA DE ASPIRANTES Y PUBLICACIÓN OFICIAL.**

El 09 de marzo de 2018, una vez cerrada la etapa de inscripción, se hará pública la lista de los aspirantes registrados para ocupar el cargo de consejero independiente, en la página de internet del Poder Legislativo [www.congreso Zacatecas.gov.mx](http://www.congreso Zacatecas.gov.mx).



**NOVENA. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD.** Del 10 al 12 de marzo de 2018 la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública revisará que las personas registradas cumplan con los requisitos de elegibilidad, en ese mismo plazo, en caso que lo estime pertinente, se llevarán a cabo las entrevistas respectivas; una vez efectuado lo anterior, la Comisión procederá a la elaboración y aprobación, en su caso, del dictamen de elegibilidad y de idoneidad, que será enviado a más tardar el 13 de marzo a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura, para su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda.

El listado de las y los candidatos idóneos contenido en el dictamen de elegibilidad e idoneidad no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno de la Legislatura.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN.** Una vez aprobado el dictamen de elegibilidad e idoneidad, la Legislatura procederá a la elección de los cuatro consejeros independientes y sus respectivos suplentes, en atención al artículo 28, párrafo quinto de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DÉCIMA SEGUNDA. TOMA DE PROTESTA.** Las y los ciudadanos que sean designados consejeros independientes en su carácter de propietarios y suplentes, del Órgano de Gobierno

de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, en los términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado, rendirán protesta ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura.

**DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página de Internet [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx) y por los demás medios que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los candidatos será confidencial en términos del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo por consentimiento expreso del titular conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DÉCIMA CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.**

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

**DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.**

Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página de Internet del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en los diarios de mayor circulación en la entidad.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se Acuerda:**

**Artículo Primero.** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 28, párrafo quinto, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, emite la Convocatoria Pública Abierta relativa al proceso de designación de cuatro consejeros independientes y sus respectivos suplentes, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

**Artículo Segundo.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a primero de marzo del año dos mil dieciocho.**

**PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ      DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**